

abogados
GRUPO

Acountax®
asesores & auditores

Boletín Digital nº 5/2022

mayo 2022

- ◊ Conoce las últimas noticias de interés en materia mercantil, fiscal y laboral
- ◊ Profundiza en la actualidad jurídica de nuestras áreas de especialización agraria y farmacéutica



www.acountax.es



ACOUNTAX MADRID

Somos especialistas en asesoramiento y asistencia jurídica integral

MADRID

Oficinas Centrales
Glorieta de Bilbao, n.º 1, 1º dcha.
28004 MADRID
+34 91 360 58 51
info@accountax.es
www.accountaxmadrid.es

OFICINAS EN ESPAÑA

- BARCELONA
- BILBAO
- BURGOS
- CUENCA
- LOGROÑO
- LLEIDA
- MÁLAGA
- OVIEDO
- SANTANDER
- SEVILLA
- VITORIA-GASTEIZ
- VALENCIA

Edita
Accountax Madrid

Presidente
Manuel Lamela Fernández

Director editorial
Fernando Martín Pascual

Consejo de Redacción
Elias del Val Murga (Economía/Fiscal)
Miguel Sánchez Iniesta (Mercantil)
Pablo Molina Borchert (Penal)
Mª Dolores Malpica Muñoz (Farmacia)
Jorge Fernández-Ordás (Agroalimentario)

*Relaciones institucionales
y comunicación*
Aránzazu Nuñez

SUMARIO

1. - Información FISCAL

- 1.1.- Hacienda pone el foco en las empresas que presentan inconsistencias en su declaración
- 1.2.- El Gobierno pospone la reforma fiscal prometida a Bruselas
- 1.3.- Récord de recaudación en el primer trimestre: Hacienda ingresa un 20% más que el año pasado
- 1.4.- Los Técnicos Tributarios consideran totalmente necesaria la deflactación del IRPF
- 1.5.- Prórroga temporal del tipo impositivo reducido en el suministro eléctrico
- 1.6.- Impuesto de Sociedades: escisiones
- 1.7.- Impuesto de Sociedades: indemnizaciones por reclamación patrimonial

2. - Información MERCANTIL

- 2.1.- Incertidumbre sobre la puesta en marcha de la futura Ley Concursal
- 2.2.- Concurrencia de causa de disolución por pérdidas e insolvencia
- 2.3.- Derecho de información de un socio durante la celebración de una Junta
- 2.4.- Consideraciones sobre las aportaciones no dinerarias al capital social
- 2.5.- Convocatoria de Junta General mediante correo electrónico o carta certificada con acuse de recibo
- 2.6.- Contenido mínimo de un orden del día

3. - Información LABORAL

- 3.1.- Claves del nuevo contrato en prácticas
- 3.2.- Infracciones y régimen sancionador aplicable con la reforma laboral
- 3.3.- El Gobierno acelera la reforma del Estatuto de los Trabajadores
- 3.4.- Publicado el Plan Anual de Política de Empleo 2022
- 3.5.- Bonificaciones vigentes para la contratación de empleados en 2022

4. - Información FARMACÉUTICA

- 4.1.- Libertad de horarios y dispensación a domicilio en la nueva Ley de Farmacia de Madrid
- 4.2.- El Congreso tumba la ley para regular la publicidad sanitaria
- 4.3.- Plan de inspección sanitaria 2022 de la Comunidad de Madrid
- 4.4.- El atasco en el pacto salarial obliga a una nueva fecha para avanzar en el Convenio de Farmacia

5.- Información AGROALIMENTARIA

- 5.1.- Procedimiento de consulta pública de los reales decretos para la aplicación de la PAC 2023-2027
- 5.2.- La cadena afronta con dudas el examen de los contratos alimentarios sin venta a pérdidas
- 5.3.- La Comisión Europea inicia el procedimiento para autorizar el incremento del anticipo de la PAC

6.- ACTUALIDAD

Generamos Opinión: EL ECONOMISTA: Llegó la declaración del impuesto sobre Renta: Pacto fiscal, de Rentas y de Gastos

1.- Información FISCAL

1.1.- Hacienda pone el foco en las empresas que presentan inconsistencias en su declaración

La Agencia Tributaria ha puesto en marcha una campaña de comunicaciones a sociedades respecto de inconsistencias detectadas en sus declaraciones.

La medida tiene por objeto dar una oportunidad a las empresas para que cumplan con el fisco sin necesidad de investigaciones e inspecciones que pueden dar como resultado una sanción y la prevención de las infracciones.

De esta manera, la Agencia Tributaria va a remitir un número reducido de cartas informativas dirigidas a empresas que presentan inconsistencias significativas entre sus datos bancarios y los financieros declarados (entradas y salidas en cuentas bancarias y cifras de ventas declaradas: Modelo 200), según ha informado el Registro de Economistas Asesores Fiscales (Reaf) del Consejo General de Economistas en una nota. Adicionalmente, se informará también de los márgenes brutos declarados.

Esta campaña es informativa y tiene por objeto animar a los destinatarios de las misivas a que mejoren de manera voluntaria el cumplimiento de sus obligaciones fiscales presentes y futuras. A tal efecto, Hacienda da a conocer a estos contribuyentes los datos e informes que tiene sobre ellos y que apuntan a la existencia de riesgos potenciales de incumplimiento en su comportamiento fiscal.

Al tratarse de una mera comunicación informativa, salvo que el contribuyente lo considere oportuno, no es obligatorio dar respuesta a la misma, ni aportar documentación. No obstante, se facilitan enlaces para que aquellos contribuyentes que lo entiendan oportuno remitan a la Administración la documentación o, en su caso, presenten autoliquidaciones complementarias.

Después de las comunicaciones, la empresa va a ser sometida a un especial seguimiento por parte de los servicios de inspección. Esta actuación se va a referir especialmente a las autoliquidaciones que presenten, con la intención de determinar si se producen en las mismas variaciones positivas.

En el caso de que las inconsistencias comunicadas por la Agencia Tributaria no sean aclaradas o persistan, el riesgo fiscal que estas representan podrá dar lugar a los procedimientos de control tributario que sean necesarios en relación con las mismas.



1.2.– El Gobierno pospone la reforma fiscal prometida a Bruselas

El Gobierno pospone su plan de subidas de impuestos por el contexto actual de incertidumbre por la guerra de Ucrania, y no ha incluido en su actualización del Programa de Estabilidad 2022-2025 enviado a la Comisión Europea ningún cambio fiscal, pese a que está pendiente la reforma prometida por el Ejecutivo, si bien se plantea una eliminación de los beneficios fiscales.

Por otro lado, el Gobierno espera que los ingresos derivados de los principales impuestos sigan creciendo de manera sostenida hasta el año 2025, cuando alcanzarán la cifra de 361.260 millones de euros. En concreto, el Ejecutivo indica que los impuestos alcanzarán este año los 317.657 millones de euros, lo que conlleva un «dinámico crecimiento» del 7,4%, pero una ralentización respecto al 15,3% alcanzado en el 2021. Para el período restante, el Gobierno espera una moderación del crecimiento de los impuestos, siguiendo el mismo perfil cíclico que el PIB, pero prevé unas tasas de crecimiento del 5,7%, del 4% y del 3,5% en 2023, 2024 y 2025, respectivamente, hasta alcanzar los 361.261 millones de euros en el último año del período.

En cuanto a la evolución de las distintas figuras tributarias, los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y otros registrarán una tasa de crecimiento del 5,9%, 5,5% y 4,9% para 2023, 2024 y 2025, respectivamente, alcanzando, al final de la serie, el montante de 181.310 millones de euros frente a los 163.722 millones de euros de 2023.

Por figuras, la recaudación por el IRPF y el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, al igual que en el caso de los impuestos directos a nivel agregado, registrará una desaceleración del crecimiento los restantes años, siguiendo el mismo perfil cíclico de la remuneración de asalariados y del empleo. El Impuesto de Sociedades, en cambio, experimentará un repunte de crecimiento en el 2023, para luego crecer a tasas dinámicas, pero algo más moderadas. Asimismo, la ralentización de los impuestos indirectos será más acusada que en el caso de los directos, presentando unas tasas de variación de 5,8%, 2,5% y 2,1% para cada uno de los años analizados, hasta alcanzar los 173.998 millones de euros en 2025.

En el caso concreto del IVA, el Gobierno espera una moderación de su recaudación para los años 2023-2025 en línea con la evolución esperada del gasto en consumo final privado de 2,7%, 1,2% y 1,2%, respectivamente.

Posible eliminación de los beneficios fiscales

El Gobierno viene defendiendo que España debe seguir avanzando “hacia un sistema tributario más justo y progresivo, que sea capaz de garantizar la suficiencia de recursos para tener un Estado del Bienestar fuerte”.

Sin embargo, como ya se ha indicado, cualquier reforma fiscal quedaría pospuesta por elementos de alto calado coyuntural: primero los efectos de la pandemia y ahora la guerra de Ucrania, circunstancias que han propiciado que el Ejecutivo no tenga planteado, por el momento, una subida fiscal.

Ahora bien, el Gobierno reconoce ya ante Bruselas que el crecimiento de la presión tributaria será una realidad antes de 2025 y que la intención es poner fin a la mayoría de los beneficios fiscales. Así lo reconoce también el Programa Nacional de Reformas que se ha enviado a Bruselas. En su apartado “Marco fiscal e institucional” detalla que “es necesario analizar los beneficios fiscales del sistema tributario español prestando atención a aquellos que distorsionan la progresividad y la redistribución del mismo”.

El texto advierte de que “la reducción y eliminación de beneficios fiscales y regímenes especiales de nuestro sistema tributario implicará no solo un incremento de la recaudación, sino que simplificará el sistema tributario lo que, a su vez, tiene efectos favorables sobre la seguridad jurídica, y sobre los litigios y conflictividad existentes”.

La intención del equipo del Ministerio de Hacienda sería plantear una “revisión exhaustiva de los beneficios fiscales existentes”, con el fin de verificar “si cumplen los objetivos para los que fueron aprobados y si el coste que suponen, en términos de merma recaudatoria, resulta justificado”.

Para determinar el fin de estas medidas se constituirá un grupo de trabajo entre el Instituto de Estudios Fiscales (IEF), la Agencia Tributaria y la Dirección General de Tributos (DGT), siguiendo la metodología de la AIReF.

Cabe recordar que en España existen tanto deducciones de carácter estatal como autonómico, en las que se tienen en cuenta aspectos como la discapacidad, familia numerosa, maternidad, por donativos, compra de vivienda habitual –eliminada para las nuevas operaciones desde 2013– o ser titular de un plan de pensiones.

En el caso de los trabajadores por cuenta propia, pymes y grandes empresas también existen deducciones para favorecer la creación de empleo, la inversión en I+D o la utilización de renovables. Por ejemplo, los autónomos pueden deducirse el IVA, servicios externos, gastos, transportes coste de empleados...

1.3.— Récord de recaudación en el primer trimestre: Hacienda ingresa un 20% más que el año pasado

España ha marcado un nuevo récord de recaudación de impuestos en el primer trimestre de año. Los ingresos de la Agencia Tributaria alcanzaron durante los tres primeros meses del año los 54.749 millones de euros, un 20,2% más que en el mismo periodo del año anterior, cuando Hacienda logró una recaudación ya entonces en máximos de 45.530 millones de euros.

Hacienda firma así el mejor primer trimestre de la serie histórica, a pesar de la caída de un 83% en la recaudación del impuesto a la electricidad, debido a la bonificación del Gobierno. Por su parte, el resto de figuras tributarias firma importantes subidas. El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) crece un 21,3% entre enero y febrero y alcanza unos ingresos de 23.586 millones de euros frente a los 19.452 millones del año anterior. La recaudación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) aumenta un 10,2% hasta los 26.615 millones.

En el Impuesto sobre Sociedades, los datos no son aún concluyentes. En los primeros meses del año se realiza la mayor parte de las devoluciones correspondientes a la campaña el año anterior y no se contabilizan apenas ingresos. El resultado es una recaudación negativa, este año alrededor de 1.900 millones menos negativa que en 2021 por el menor importe de las solicitudes de devolución presentadas en la campaña de 2020.

Los datos del mes de marzo, publicados por la Agencia Tributaria, reflejan un fuerte aumento durante ese mes. Los ingresos tributarios ascendieron a 12.390 millones con un crecimiento del 16,4% respecto al mismo mes de 2021. Los ingresos brutos aumentaron un 16,6% y las devoluciones un 17,6%.

Respecto al IRPF, el principal componente del impuesto, las retenciones del trabajo y actividades económicas, aumentaron un 13% en marzo y un 11,8% en el trimestre, con crecimientos altos tanto en el sector privado como en el sector público.

En el primer caso, tanto las grandes empresas como las pymes mostraron incrementos muy elevados.

Las retenciones en las Administraciones Públicas crecieron un 11,5% en el mes de marzo, ritmo muy similar al observado en el trimestre (11,6%). La mayor parte del crecimiento procede de las pensiones cuyas retenciones aumentaron más de un 20% en los primeros meses del año como consecuencia de la subida anual habitual y de la paga compensatoria por la desviación de precios en 2021.

1.4.— Los Técnicos Tributarios consideran totalmente necesaria la deflactación del IRPF

La Asociación Profesional de Técnicos Tributarios de Cataluña y Baleares (APttCB) han expuesto la necesi-



dad de plantear una deflactación del tipo medio o de los tramos de IRPF para que los contribuyentes mantengan una relación adecuada y realista con el impuesto de la Renta.

Los expertos han puesto de manifiesto que suben los salarios, pero a la vez se necesita más dinero para comprar lo mismo. De este modo, un incremento del salario o de actividades económicas por debajo de la inflación puede que comporte la obligación de tributar el IRPF o entrar en otro tramo con un tipo medio mayor sin que se haya producido un aumento de la capacidad económica.

Ante esta situación, el colectivo de Técnicos Tributarios consideraba conveniente tomar medidas efectivas como deflactar la tarifa media del IRPF para mantener una relación justa y adecuada de los contribuyentes con los impuestos. Ésta habría que aplicarla en la renta de 2022 e incluso en la de 2021 con carácter retroactivo.

1.5.— Prórroga temporal del tipo impositivo reducido en el suministro eléctrico

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Ley 6/2022 disposición final 36^a, se prorroga hasta el 30 de junio de 2022 la aplicación en IVA del tipo reducido del 10% a los consumos eléctricos en los mismos términos que ya se recogía en el RDL 12/2021

La prórroga es aplicable en aquellos consumidores que cumplan las siguientes condiciones:

- que tengan una potencia contratada inferior o igual a 10 kW siempre que la media aritmética del precio del mercado mayorista de la electricidad correspondiente al mes anterior al del último día del periodo de facturación haya superado los 45 euros por MWh; o,
- sean considerados vulnerables severos y en riesgo de exclusión, con independencia de la potencia contratada o del precio de la electricidad.

Por otro lado también continuará aplicándose la reducción del tipo impositivo del impuesto especial sobre electricidad del 0,5%, durante todo el segundo trimestre del 2022.

Dentro de las medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad, para el período comprendido desde el 16-9-2021 y hasta el 31-12-2021 se estableció, de forma excepcional y transitoria, una reducción del tipo impositivo del impuesto, que pasó del 5,11269632 por ciento al 0,5%.

Posteriormente, se amplió el plazo de esta reducción del tipo impositivo al 0,5% hasta el 30-4-2022. Ahora, con efectos desde el 31-3-2022, se vuelve a prorrogar hasta el 30-6-2022.

Novedades en el impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica

También es destacable la introducción de varias modificaciones en el Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, de entre las que destacan las relativas a la determinación de la base imponible y pagos fraccionados durante el ejercicio 2022., conforme a lo previsto en el RDL 6/2022 disp.adic.2^a y disp. final 17^a, 36^a y 43^a, BOE 30-3-22

Así, se han aprobado una serie de medidas que afectan al Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica:

1) En cuanto a la determinación de la base imponible del Impuesto, el RDL 29/2021 determinó que, para el ejercicio 2022, esta debía estar constituida por el importe total que correspondiera percibir al contribuyente por la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica, medida en barras de central, por cada instalación en el período impositivo, minorada en las retribuciones correspondiente a la electricidad incorporada al sistema durante el primer trimestre natural. La modificación que se introduce ahora se refiere a que se tengan en cuenta los dos primeros trimestres naturales para el cálculo de la base imponible para el ejercicio 2022.

2) En cuanto a los pagos fraccionados, a efectos del cálculo de los dos primeros trimestres de 2022, el valor de la producción de la energía eléctrica medida en barras de central e incorporada al sistema eléctrico durante dicho período será de cero euros. Los pagos fraccionados del tercer y cuarto trimestres se calcularán en función del valor de la producción de energía eléctrica, medida en barras de central, e incorporada al sistema eléctrico desde el inicio del período impositivo hasta la finalización, respectivamente, de los nueve o doce meses del año, minorado en el importe de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante los dos



primeros trimestres naturales, aplicándose el tipo impositivo del 7% (L 15/2012 art.8), y deduciendo el importe de los pagos fraccionados previamente realizados. Asimismo, se añade que, al objeto de garantizar el equilibrio del sistema, se compensará al sistema eléctrico por el importe equivalente a la reducción de recaudación consecuencia de la medida anterior.

3) Por otra parte, se introduce el reconocimiento con cargo a los PGE de los gastos ocasionados o el rendimiento económico obtenido por la cuenta gestionada por el organismo encargado de las liquidaciones dedicada a las compensaciones presupuestarias del coste extra de generación en los territorios no peninsulares.

4) Por último, se prevé la revisión de los parámetros retributivos aplicables a las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, como consecuencia de la suspensión de este Impuesto en el segundo trimestre del año.

1.6.— Impuesto de Sociedades: escisiones

La Dirección General de Tributos ha puesto de manifiesto, mediante consulta específica, el procedimiento a tener en consideración de cara a las escisiones totales y sus efectos tributarios. En este caso, una holding se planteaba su escisión total mediante su extinción sin liquidación con división de todo su patrimonio en cuatro partes, cada una de las cuales se transmitirá en bloque por sucesión universal a cuatro sociedades de nueva creación, recibiendo los socios un número de participaciones de todas las sociedades beneficiarias proporcional a su respectiva participación en la sociedad que se escinde.

La finalidad era simplificar la sucesión futura y facilitar el relevo generacional, evitando conflictos entre los hijos de la socia mayoritaria, ya que cada sociedad beneficiaria sería dirigida de forma diferenciada, asumiendo cada hijo o ciertos hijos la dirección de una de las nuevas sociedades, lo que permitiría una gestión y toma de decisiones mucho más dinámica e independiente, sin diferencias de criterio y posibles conflictos.

A este respecto, se planteaba a la Dirección General de Tributos si la operación puede acogerse al régimen fiscal especial de reorganizaciones empresariales, y si los motivos económicos son válidos.

En relación con la primera cuestión, si la operación cumple los requisitos para ser considerada mercantilmente como escisión (L 3/2009 art.68 s.), en principio se cumplirían las condiciones establecidas en la normativa del IS para ser considerada como una operación de escisión total, y poder aplicar el régimen fiscal especial, dado que, aunque hay más de dos adquirentes, los socios de la escindida van a recibir participaciones en cada una de las entidades beneficiarias de la escisión de manera proporcional a su participación, por lo que no es necesario que los patrimonios escindidos constituyan ramas de actividad.

Respecto al motivo económico válido, se recuerda que es necesario su existencia para la aplicación del régimen especial, considerando como tal la reestructuración o la racionalización de las actividades de las entidades que participan en la operación.

En el caso planteado, se considera que la finalidad de simplificar la sucesión futura y facilitar el relevo generacional alegada no es motivo de reestructuración o racionalización de las actividades, como requiere la normativa.

No obstante, aclara que tales motivos son, en todo caso, cuestiones de hecho.

1.7.— Impuesto de Sociedades: indemnizaciones por reclamación patrimonial

Estamos ante un caso que ha hecho público la Dirección General de Tributos sobre una entidad que solicitó en 2012 responsabilidad patrimonial ante una Administración Pública por los daños causados por el funcionamiento anormal de los servicios públicos. En 2018 se le reconoce el derecho a percibir la cuantía reclamada más el interés legal. La Administración Pública interpuso recurso de casación ante el Tribunal Supremo, que se inadmite a trámite el 29-11-2018. El 28-12-2018 se notifica la firmeza de la sentencia, pero a 31-12-2018 se desconoce la fecha y el importe que va a percibir de la indemnización, por lo que desea conocer cuándo debe efectuar su imputación. En este caso, resulta aplicable el tratamiento contable, que según el ICAC es:

- los ingresos deben registrarse en el momento de su devengo, que en este caso es cuando nazca el derecho a percibir la indemnización, cuando la misma sea prácticamente cierta o segura, momento en el cuál la empresa controlará económicamente los recursos derivados de la misma y podrá valorarlos de forma fiable, sin que proceda esperar al momento del cobro;

- la interposición de una demanda en un procedimiento judicial y la correspondiente expectativa de que el litigio concluya con el reconocimiento de una indemnización a favor de la parte demandante origina en esta última el nacimiento de un activo contingente en el caso de que sea probable la entrada de beneficios o rendimientos económicos a raíz de la ejecución de la sentencia;

- aunque a 31-12-2018 no se conoce en qué momento se va a producir el importe ni el momento de cobro de la indemnización, esta incertidumbre se atenúa al ser una sentencia firme. Este hecho es fundamental para poder determinar que existe un beneficio o rendimiento económico para la entidad;

- los distintos componentes que refleje la sentencia se deben registrar en los conceptos de ingreso por naturaleza que le correspondan. Así, la indemnización se califica como un ingreso de naturaleza excepcional, y los intereses de demora en las cuentas del subgrupo 76. Ingresos financieros, teniendo en cuenta que a partir del reconocimiento del crédito y hasta su cobro, se debe proceder a estimar su importe y reflejarlo contablemente en cada ejercicio de acuerdo con un criterio financiero.

En virtud de ello, el ingreso asociado a la indemnización debe imputarse en la base imponible del período impositivo correspondiente al año de su devengo, es decir, del año en que la sentencia adquiera firmeza (2018), con independencia de que la fecha de exigibilidad sea en el año siguiente.

Asesoramiento integral y personalizado para empresas y particulares



Ayudamos a nuestros clientes a afrontar los retos más importantes

Prestamos una colaboración estrecha con nuestros clientes, tendente a aportar un valor añadido e identificar las mejores soluciones dentro de nuestras áreas de especialización, bajo la premisa de la calidad y la eficacia en las estrategias de apoyo que llevamos a cabo.

2.- Información MERCANTIL

2.1.- Incertidumbre sobre la puesta en marcha de la futura Ley Concursal

A finales del mes de abril, el Boletín Oficial de las Cortes publicó las enmiendas al proyecto de ley de reforma de la Ley Concursal.

El documento, de cerca de 500 páginas, recoge las más de 600 propuestas de modificaciones que se han presentado para una norma que cobrará gran importancia en los próximos meses, una vez concluya la moratoria concursal vigente desde marzo de 2020.

Precisamente, el fin de esta medida coincide con el compromiso del Gobierno para poner en marcha la reforma de la ley concursal en la que lleva meses trabajando y que se encuentra en su fase parlamentaria.

Cabe recordar que, ante la presión económica y la falta de liquidez que muchos negocios sufrieron -y sufren- con el estallido de la pandemia, el Gobierno aprobó esta moratoria concursal, que posibilitó a los empresarios que atravesaban una situación de insolvencia quedaran exentos de tener que solicitar la apertura de un concurso de acreedores cuando no pudieran hacer frente a sus obligaciones de pago; y además se prohibió que se admitieran en juicio los requerimientos de concurso que presentasen sus acreedores.

La finalización de la moratoria concursal podría suponer el cierre de numerosos negocios. De hecho, uno de los aspectos en el que la mayoría de los expertos en materia concursal y Ley de Segunda Oportunidad coinciden es en la avalancha de procedimientos que se van a abrir cuando finalice la moratoria.

Pues bien, el fin de la moratoria podría coincidir con la aprobación de la reforma concursal en la que lleva meses trabajando el Ejecutivo, si bien todavía existe incertidumbre sobre este particular

Se trata de la publicación de una normativa que debería cumplir con la transposición de la Directiva Europea 2019/1023 sobre Insolvencia empresarial y que tiene el compromiso con Europa de estar publicada antes del próximo 27 de julio. Sin embargo, todo apunta a que los tiempos se le han echado encima al Gobierno. La celeridad que se dé ahora el Ejecutivo para analizar todas las enmiendas, elaborar un nuevo texto normativo, para posteriormente consensuar un acuerdo en el Parlamento y tener la norma lista para que sea publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE) antes del próximo 30 de junio será clave para muchos pequeños negocios.

En todo caso, el proyecto ya introduce importantes cambios que darán una vuelta a la legislación sobre concursos de acreedores. Una de las modificaciones de más calado hacen referencia a los procesos de reestructuración. Así, el texto introduce el concepto de probabilidad de insolvencia, una situación previa a la ruina inminente en la que se entra cuando se prevé que la empresa no va a poder cumplir sus compromisos de pago en los dos años siguientes. Una suerte de margen para que la compañía en apuros económicos leves resuelva sus problemas. Durante esa fase, que tiene un plazo de dos años, la organización no puede entrar en concurso de acreedores.

Igualmente, la norma simplificará el proceso de reestructuración empresarial, que hoy en día se desarrolla en cuatro estadios. Por otro lado, la reforma prevé eliminar el veto que tenían los accionistas en la negociación del plan, por lo que gana peso el acuerdo mayoritario entre los acreedores.

Además, la futura ley dota de mayor protección a los acreedores públicos (fundamentalmente, la Agencia Tributaria y la Seguridad Social) fijando que sus créditos no pueden ser objeto de reducción. Respecto a la exoneración de crédito público en relación con la segunda oportunidad, el proyecto solo prevé la posibilidad de exoneración para deudas de menos de 1.000 euros. Otra novedad relevante del proyecto es la creación de un procedimiento especial y más ágil para autónomos y microempresas

ASESORAMIENTO PERSONALIZADO A EMPRESAS PARA AFRONTAR UNA SITUACIÓN DE CRISIS

Somos expertos en operaciones societarias y de reestructuración mercantil, y ofrecemos soluciones eficaces ante procedimientos concursales y situaciones de insolvencia

PONTE EN CONTACTO CON NOSOTROS: info@accountax.es - 91 360 58 51

2.2.- Concurrencia de causa de disolución por pérdidas e insolvencia

A efectos de conocer si la sociedad está incurso en causa de disolución por pérdidas, el administrador no debe esperar a la formulación de las cuentas anuales, y menos a su aprobación por la junta, sino, en base a su deber de control continuo de la sociedad, debe apoyarse en balances trimestrales. Si bien es cierto que los administradores sociales tienen el deber de estar atentos y conocer en todo momento la situación económica y patrimonial de la sociedad (LSC art.225), ha de entenderse que la evolución del negocio, por su propia naturaleza, progresiva y cambiante, requiere disponer y conocer de unos ciertos datos contables a lo largo de determinado periodo, para tomar efectiva conciencia de en qué momento se consuma la causa de disolución señalada, tal y como lo ha recordado la Audiencia en un fallo reciente.

El deber de conocer la situación fáctica que integra la causa de disolución señalada no se genera con la formulación de las cuentas anuales, sino que, tras un periodo prudencial de tiempo desde el hecho causante, el administrador social está en disposición de conocer esa situación sin tener que esperar siquiera al momento de la formulación de las cuentas, no ya su aprobación por la junta. Ello es así conforme a los deberes de control continuo sobre la marcha económica de la actividad social, apoyado en balances trimestrales, cuando menos.

Respecto a la concurrencia de causa de disolución por pérdidas con la situación de insolvencia, la Audiencia recuerda que aunque es frecuente que ambas situaciones se solapen, puede ocurrir que:

- por un lado, exista causa de disolución por pérdidas patrimoniales que reduzcan el patrimonio de la sociedad a menos de la mitad del capital social, y no por ello la sociedad esté incurso en causa de concurso. En estos supuestos opera con normalidad el deber de promover la disolución conforme a la LSC art.365; y

- a la inversa, es posible que el estado de insolvencia acaezca sin que exista causa legal de disolución, lo que impone la obligación de instar el concurso, cuya apertura no supone por sí sola la disolución de la sociedad, sin perjuicio de que pueda ser declarada durante su tramitación por la junta de socios y siempre por efecto legal derivado de la apertura de la fase de liquidación (LCon/03 art.145.3).

La cuestión es que cada uno de esos dos fenómenos -insolvencia y causa de disolución-, debe tener su tratamiento jurídico, en la forma legal predeterminada.

2.3.- Derecho de información de un socio durante la celebración de una Junta

La Audiencia ha dictaminado recientemente, que el hecho de que la sociedad atienda la información solicitada por el socio antes de la junta no le exime de su obligación de facilitarla durante la junta, salvo que la información pedida en el acto de la junta sea superflua y reiterada. Tampoco el que se suministre la información a posteriori de la junta sana el inicial defecto, si, efectivamente, debía haber sido atendida la petición de información en la junta.

Específicamente, la Audiencia que, conforme a la LSC art.196:

1º. El socio puede pedir información tanto antes como durante la junta, y aunque la sociedad haya atendido la interesada con carácter previo a la junta, ello no le exime de facilitar la información solicitada después, en el momento de la junta, siempre que no se trate de preguntas reiterativas, superfluas y que sean atendibles, por su naturaleza, en ese momento, ya que no se puede pretender en ese instante respuestas que exijan un análisis detallado de los documentos contables.

Ello es así porque, a la hora de valorar si los administradores han proporcionado la información requerida, se ha de atender a la mayor o menor complejidad de las cuestiones suscitadas al ejercitar el derecho, así como a la posibilidad material de llevarla a cabo, sin que el ejercicio del derecho de información se pueda convertir en un entorpecimiento innecesario y perjudicial para la vida social.

No obstante, como ya se ha indicado, tampoco el que se suministre la información a posteriori de la junta sana el inicial defecto, si, efectivamente, debía haber sido atendida la petición de información en la junta.

En base a ello, se entiende infringido en este caso el derecho de información en la medida que el presidente de la junta se negó de forma rotunda y reiterada a que se contestasen por la administradora preguntas en el acto de la reunión, lo cual supone una quiebra del derecho reconocido al socio en la LSC art.196 en relación con el art.93.

2º. Por otro lado, el que la sociedad previamente pidiera al socio que le remitiera las preguntas antes de la junta, y este no lo hiciera, no justifica que después aquella no atienda las planteadas en la junta, dado que el socio tiene derecho a hacerlo en ella.

No se puede por ello tildar como un ejercicio abusivo, pues no olvidemos que se trata de documentos contables, que precisan un sosegado estudio, sin que la sociedad pueda limitarlo temporalmente.

2.4.- Consideraciones sobre las aportaciones no dinerarias al capital social

De acuerdo con una Resolución dictada por la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (DGSJFP) no puede inscribirse en el Registro de la Propiedad una escritura de aportación de inmuebles a una sociedad cuando dichos bienes están gravados con una anotación preventiva de prohibición de disponer ordenada por Hacienda Pública.

En este caso, queda confirmada por tanto la calificación del registrador de la propiedad que suspende la inscripción en el Registro de una escritura de aportación de inmuebles a una sociedad, estando éstos gravados con una anotación preventiva de prohibición de disponer ordenada por Hacienda Pública en un procedimiento administrativo.

Señala la DGSJFP que la prohibición de disponer de la LGT art.170.6 comprende una limitación del poder de disposición de los bienes de una sociedad en el caso de embargo al titular de las acciones o participaciones de la misma que ostente una situación de control efectivo en ella, con la finalidad de evitar una depreciación de dichas participaciones objeto de la traba de embargo y como medio de asegurar el pago de las obligaciones tributarias contraídas por el titular de los títulos representativos del capital social, algo que no quedaría garantizado en caso de admitirse la inscripción de la aportación debatida toda vez que la prohibición de disponer, dejaría de ser efectiva en cuanto a la citada transmisión del inmueble aportado.

Para poder inscribir la aportación de los inmuebles, los interesados deben solicitar Administración Tributaria el levantamiento de la prohibición de disponer.

NOTA:

Los hechos de los que trae causa la presente resolución de la DGSJFP son los siguientes: se presenta en un Registro de la Propiedad la escritura - ya inscrita en el RM - de aumento de capital en virtud de la cual una SRL (SRL A) aporta determinadas fincas registrables a otra sociedad (SRL B). Las fincas aportadas están gravadas, entre otras cargas con una anotación de prohibición de disponer a favor de la Hacienda Pública en virtud de lo dispuesto en la LGT art.170.6 a fin de asegurar el cobro de las sanciones pendientes de ingreso de la una tercera SRL (SRL C), y en diligencia de embargo de valores se declaró el embargo de las participaciones de SRL A, para cubrir el importe de la deuda pendiente y dado que la mercantil SRL C posee un 85,54% del capital de la sociedad SRL A, por lo que se deduce con certeza que ejerce el control efectivo directo de la misma en los términos previstos en el CCom art.42, sobre la sociedad titular de estas fincas, por lo que se ordena la anotación preventiva de prohibición de la libre disposición de las mismas.

2.5.- Convocatoria de Junta General mediante correo electrónico o carta certificada con acuse de recibo

La convocatoria por correo electrónico con intervención de un tercero de confianza y no por el operador postal universal («Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A.»), no cumple con la exigencia estatutaria según la cual las juntas generales deben ser convocadas mediante correo electrónico o carta certificada con acuse de recibo.

Cuando los estatutos prevén que la junta ha de ser convocada mediante “correo electrónico o carta certificada con acuse de recibo”, se desprende inequívocamente que se está estableciendo este último requisito (con acuse de recibo) no sólo para la remisión mediante carta certificada remitida por correo sino también para el envío mediante correo electrónico. Y dicho requisito no se cumple cuando, se realiza mediante notificación certificada postal utilizando los servicios de un tercero de confianza y no por el operador postal porque - y así se ha pronunciado reiteradamente la DGSJFP - el certificado por tercero de confianza carece de fehaciencia en los datos que en el mismo se reflejan, no contiene los relativos a los socios, ni la prueba fehaciente de su recepción.



2.6.- Contenido mínimo de un orden del día

La Audiencia Provincial ha determinado recientemente que la LSC art.174 solo exige mencionar en el orden del día los asuntos a tratar en la junta, de manera que permita al socio su comprensión de lo que va a debatirse en ese acto.

Este mandato legal se cumple con la referencia, con la claridad suficiente, de qué es lo que va a tratarse en junta, sin que resulte además indispensable que conste en el orden del día el texto de la concreta propuesta que finalmente vaya a ser votada en la junta.



Ofrecemos servicios de alta calidad, buscando en todo momento el compromiso con el cliente.

Para ello contamos con toda la capacidad competitiva, técnica y humana, porque ponemos a su disposición personal altamente cualificado, compuesto por Asesores Fiscales, Auditores, Economistas, Abogados y Graduados Sociales, para que puedan ver crecer sus negocios respaldados por un trato individualizado y de excelencia.

Creemos en nuestros clientes y
contribuimos en su éxito.

Contacte con nosotros para exponernos
sus necesidades

Consúltenos sin ningún compromiso

3.- Información LABORAL

3.1.- Claves del nuevo contrato en prácticas

- *La reforma laboral que ya ha entrado en vigor regula los contratos formativos para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios.*

El Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, establece la modificación del art. 11 del ET que regula los contratos formativos.

En este sentido, en lo referente al ya conocido contrato en prácticas, cabe indicarse que pasa a denominarse contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios.

Las principales características del contrato formativo son las siguientes:

En cuanto a los requisitos, es necesario que la persona trabajadora tenga un título universitario o un título de grado medio o superior, especialista, máster profesional o certificado del sistema de formación profesional. También se puede formalizar con quienes posean un título equivalente de enseñanzas artísticas o deportivas del sistema educativo, que habiliten o capaciten para el ejercicio de la actividad laboral.

Otro de los requisitos es que el contrato se concierte dentro de los 3 años, o de los 5 años si se concierte con una persona con discapacidad, siguientes a la terminación de los correspondientes estudios. No puede suscribirse con quien ya haya obtenido experiencia profesional o realizado actividad formativa en la misma actividad dentro de la empresa por un tiempo superior a 3 meses, sin que se computen a estos efectos los periodos de formación o prácticas que formen parte del currículo exigido para la obtención de la titulación o certificado que habilita esta contratación.

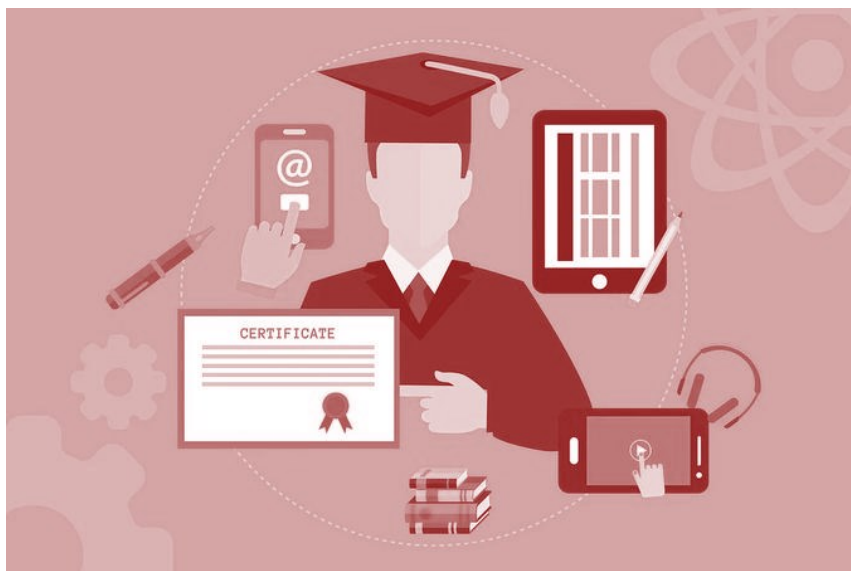
Con respecto a la duración del contrato, no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de un año. Dentro de estos límites los convenios colectivos de ámbito sectorial estatal o autonómico, o en su defecto, los convenios colectivos sectoriales de ámbito inferior podrán determinar su duración, atendiendo a las características del sector y de las prácticas profesionales a realizar.

Además, ninguna persona podrá ser contratada en la misma o distinta empresa por tiempo superior a los máximos previstos en el párrafo anterior en virtud de la misma titulación o certificado profesional.

Se puede establecer un periodo de prueba que en ningún caso puede exceder de un mes, salvo lo dispuesto en convenio colectivo.

También es destacable que las personas contratadas con este tipo de contrato no podrán realizar horas extraordinarias, salvo horas extras por fuerza mayor.

La retribución por el tiempo de trabajo efectivo será la fijada en el convenio colectivo aplicable en la empresa para estos contratos o en su defecto la



del grupo profesional y nivel retributivo correspondiente a las funciones desempeñadas.

En ningún caso la retribución podrá ser inferior a la retribución mínima establecida para el contrato para la formación en alternancia ni al Salario Mínimo Interprofesional (SMI) en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

Tutor y plan formativo

Teniendo en consideración de que se trata de un contrato formativo, la norma prevé que el puesto de trabajo deberá permitir la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios o de formación objeto del contrato.

Por su parte, la empresa elaborará el plan formativo individual en el que se especifique el contenido de la práctica profesional, y asignará tutor o tutora que cuente con la formación o experiencia adecuadas para el seguimiento del plan y el correcto cumplimiento del objeto del contrato.

3.2.— Infracciones y régimen sancionador aplicable con la reforma laboral

La nueva reforma laboral conlleva la aplicación de una nueva norma sancionadora en lo que se refiere tanto a la normativa de contratación —teniendo muy presente la individualización de la infracción y el incremento de la cuantía de la sanción— como a las medidas de flexibilidad interna, sus limitaciones y prohibiciones. La tipología de infracciones en materia de relaciones laborales se resume a continuación:

Infracciones leves

Se considera infracción leve no informar a los trabajadores a tiempo parcial, a los trabajadores a distancia, a los trabajadores con contratos de duración determinada o temporales, incluidos los formativos, y a los trabajadores fijos-discontinuos sobre las vacantes existentes en la empresa.

Infracciones graves

Se considera infracción grave en materia de relaciones laborales la transgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades, supuestos y límites temporales distintos de los previstos legal, reglamentariamente, o mediante convenio colectivo cuando dichos extremos puedan ser determinados por la negociación colectiva. Una de las principales novedades de la reforma laboral, es que esta infracción se considerará cometida por cada una de las personas trabajadoras afectadas.

También se considera infracción grave la formalización de nuevos contratos en empresas que tienen personal acogido a un ERTE, salvo que estas no puedan, por formación, capacitación u otras razones objetivas y justificadas, desarrollar las funciones encomendadas a los nuevos contratos.

Infracciones muy graves

Se considera infracción muy grave proceder al despido colectivo de trabajadores o a la aplicación de medidas de suspensión de contratos o reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor o del Mecanismo RED en cualquiera de sus modalidades, sin acudir a los procedimientos establecidos en el ET.

También se considerará infracción muy grave la formalización de nuevas externalizaciones de actividad incumpliendo la prohibición establecida en el artículo 47.7.d) del ET.

Infracciones de las empresas de trabajo temporal y de las empresas usuarias

Se establecen las siguientes infracciones graves:

- ◆ Formalizar contratos de puesta a disposición para supuestos distintos de los previstos en el art. 6.2 de la Ley por la que se regulan las Empresas de Trabajo Temporal.
- ◆ Formalizar contratos de puesta a disposición para la cobertura de puestos de trabajo respecto de los que no se haya realizado previamente la preceptiva evaluación de riesgos.

Importes de las sanciones

En las infracciones leves, en su grado mínimo, se prevén multas de 70 a 150 euros; en su grado medio, de 151 a 370 euros; y en su grado máximo, de 371 a 750 euros. Las infracciones graves se pueden sancionar con las siguientes multas: en su grado mínimo, de 1.000 a 2.000 euros; en su grado medio, de 2.001 a 5.000 euros y, finalmente, en su grado máximo, de 5.001 a 10.000 euros.

Por otro lado, las muy graves con multa, en su grado mínimo, de 7.501 a 30.000 euros; en su grado medio de 30.001 a 120.005 euros; y en su grado máximo de 120.006 euros a 225.018 euros



3.3.- El Gobierno acelera la reforma del Estatuto de los Trabajadores

El Gobierno ha anunciado que próximamente, tras la reciente aprobación de la reforma laboral, se pondrán en marcha los primeros trámites para reformar el Estatuto de los Trabajadores. Una reivindicación que desde hace años han mantenido los sindicatos ante los distintos ejecutivos. Para ello, la ministra de Trabajo, Yolanda Díaz, ha anunciado que en breve se constituirá la Comisión de Expertos que se encargará de la “gran reforma” del derecho laboral en España.

La aprobación de un nuevo Estatuto de los Trabajadores “del siglo XXI” llegará así tras meses de presión de los sindicatos que, desde la aprobación de la reforma laboral, habían reforzado su apuesta por este plan para seguir avanzando en los derechos de los trabajadores.

Las principales organizaciones defienden la urgencia por incorporar a ese nuevo Estatuto todas las regulaciones aprobadas en los últimos meses, como la denominada Ley *Rider* (derechos laborales de las personas que se dedican al reparto domiciliario a través de plataformas digitales) o incluso la Ley del Teletrabajo. Pero también insisten en la necesidad de introducir otro tipo de eventos que ya están afectando a las relaciones en el mundo laboral, como el avance de la digitalización.

EL GABINETE LABORAL de Acountax está a vuestra disposición para estudiar situaciones y proponer las mejores soluciones a la medida de cada empresa, sector o trabajador



3.4.- Publicado el Plan Anual de Política de Empleo 2022

El Boletín Oficial del Estado del 4 de mayo ha publicado una Resolución de 26 de abril de 2022, de la Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de abril de 2022, por el que se aprueba el Plan Anual de Política de Empleo para 2022, según lo establecido en el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.

El Plan Anual de Política de Empleo 2022 se articula en una serie de apartados entre los que destaca el análisis de la situación actual del mercado de trabajo, el marco estratégico, la estructura y objetivos del Plan, los criterios de elaboración, los servicios y programas de políticas para la activación para el empleo, la financiación y la evaluación del mismo. El Plan concreta los objetivos a alcanzar en este año en el conjunto de España y las comunidades autónomas.

Además, este Plan se integra con el componente 23 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia sobre “Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo”, que incluye, entre otras cosas, el Plan de Garantía Juvenil Plus 2021-2027. Por otro lado, para la elaboración de este Plan de Empleo se ha tenido en cuenta el resultado de la segunda evaluación realizada por la Red de Servicios Públicos de Europeos. También destaca el establecimiento de una herramienta de perfilado que ayude a los orientadores de los servicios de empleo y que se denomina Send@.

En noviembre de 2022, se realizará una valoración cuantitativa del grado de cumplimiento de sus objetivos.

3.5– Bonificaciones vigentes para la contratación de empleados en 2022

La Dirección General de Trabajo y el SEPE han informado del mantenimiento de las bonificaciones para contratar, tras la entrada en vigor del RD Ley 32/2021 de reforma laboral. Seguidamente se relaciona las bonificaciones que siguen activas:

Contrato para la formación en alternancia

Es la única modalidad bonificada destinada a la contratación de jóvenes desempleados. Con ella, las empresas que deseen contratar se beneficiarán de una bonificación del 100% de los seguros sociales (75% para empresas con más de 250 trabajadores) durante un máximo de 2 años. Además, recibirán una bonificación adicional de entre 60 y 80 € en concepto de tutorización del trabajador.

El contrato de formación es a jornada completa y está destinado a formar a jóvenes, de hasta 30 años. Del total de la jornada, el 65% será para trabajar y el 35% para formarse en el primer año, mientras que el segundo año será 85% de trabajo y 15% de formación. La formación del contrato es oficial y también está 100% bonificada.

En esta modalidad de contrato no se exige mantenimiento del nivel de plantilla o del empleado. Eso sí, la obligación es proporcionar formación al trabajador sobre una profesión. Respecto al salario, será el establecido en convenio. En su defecto, no podrá ser inferior al 65% sobre la cantidad fijada para el grupo profesional con esas funciones durante el primer año y 85% durante el segundo.

Conversiones de contratos en indefinido

En el caso de conversiones de contrato de formación (en alternancia) a indefinido, las empresas podrán aplicar una bonificación de 1.500 € en los seguros sociales (1.800 euros, si es trabajadora) durante 3 años. El requisito es transformar el contrato de formación en alternancia cuando finaliza el contrato inicial o alguna de sus prórrogas.

Por su parte, en el caso de conversiones de contratos de prácticas en indefinido, cabe recordar que aunque se derogaron las bonificaciones para los contratos iniciales de prácticas, sí siguen vigentes las bonificaciones para empresas con menos de 50 trabajadores que transformen un contrato de prácticas en indefinido. Tendrán una bonificación anual en las cuotas a la Seguridad Social de 41,67 €/mes (500 €/año) durante 3 años. En el caso de las mujeres, estas bonificaciones serán de 58,33 €/mes (700 €/año).

Para el caso de conversiones de contratos de relevo y sustitución por jubilación en indefinido, tendrán derecho a una bonificación en la cuota empresarial a la Seguridad Social de 41,67 €/mes (500 €/año), durante 3 años. En el caso de las mujeres, esta cuota será de 58,33 €/mes (700 €/año).

Contrato de duración determinada

El contrato de duración determinada regulado en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, mantendrá la aplicación de los beneficios en la cotización a la Seguridad Social establecidos para los contratos de trabajo temporales o de duración determinada para determinados colectivos en la Ley 43/2006, de 29 de diciembre.

Bonificaciones para personas con discapacidad

Existen numerosas bonificaciones para contratar a personas con discapacidad, en función de su perfil y tipo de contrato (Ley 43/2006):

- Contrato indefinido o transformación en indefinido para menores de 45 años: 4.500 € (5.350 € si es mujer). En caso de discapacidad severa, se aplicarían 5.100 € (5.950 € si es mujer).

- Contrato indefinido o transformación en indefinido para mayores de 45 años: 5.700 € ó 6,300 € (si tiene una discapacidad severa) durante toda la vigencia.

- Contrato temporal para menores de 45 años: 3.500 € (4.100 € si es mujer), 4.100 € si es una discapacidad severa (4.700 € para mujeres).

- Contrato temporal para mayores de 45 años: 4.100 € (4.700 € si es mujer), 4.700 € si es una discapacidad severa (5.300 € si es mujer)

También existen bonificaciones del 100% de la cuota empresarial por la contratación indefinida o temporal o conversión en indefinido de contratos temporales por un Centro especial de empleo, y para contratos de interinidad, durante toda la vigencia del contrato (Ley 43/2006 y Ley 45/2002).

Bonificación para la contratación indefinida de parados de larga duración

El Real Decreto Ley 8/2019 introdujo una bonificación en la cuota empresarial de 108,33 €/mes (125 €/mes si es mujer) para aquellas empresas que contraten de forma indefinida a parados de larga duración. La persona contratada deberá haber estado inscrita como demandante de empleo al menos 12 meses, de los 18 anteriores al alta.

Las empresas que contraten de forma indefinida a parados de larga duración podrán aplicar una bonificación de 1.300 € en los seguros sociales en las cuotas anuales a la Seguridad Social (1.500 €, si es mujer).

Esta bonificación podrá aplicarse durante 3 años, siempre que se mantenga el nivel de empleo total alcanzado con esa contratación y se mantenga contratado al trabajador como mínimo 2 años.

En caso de incumplimiento, la empresa debería devolver los beneficios aplicados.

Bonificaciones para la conciliación de la vida personal, laboral y familiar

Existen bonificaciones para los contratos de interinidad que se aplican para sustituir a trabajadores en situación de excedencia por el cuidado de familiares.

Si se contrata a una persona beneficiaria de prestaciones por desempleo para sustituir al trabajador, mientras dure la excedencia, se podrá aplicar una reducción del 95% en la cuota



Bonificaciones para colectivos en riesgo de exclusión

Se mantienen las bonificaciones para colectivos en riesgo de exclusión, víctimas de violencia de género, etc., que son las siguientes:

- Víctimas de violencia de género, trata de seres humanos y víctimas de terrorismo: bonificación de 1.500 € si el contrato es indefinido, 600 € si es temporal, durante la vigencia del contrato, 4 años si es indefinido.
- Trabajadores en riesgo de exclusión social: bonificación de 600 € si es contrato indefinido, 500 € para contratos temporales y 650 € para conversiones en indefinido, durante 4 años si es indefinido o durante toda la vigencia, si es contrato temporal.

Además de este tipo de bonificaciones existen otras, destinadas a colectivos muy específicos por el perfil del trabajador, o la actividad, que aparecen publicadas en la sección de bonificaciones del SEPE.

por contingencias comunes durante el primer año. Para el segundo y tercer año, se aplicaría una reducción del 60% y 50% en las contingencias comunes respectivamente.

También continúan vigentes las bonificaciones para los contratos de interinidad para sustituir a trabajadores durante los periodos de descanso por maternidad, adopción, acogimiento, paternidad o riesgo durante el embarazo o la lactancia.

En estos casos, se aplicará una bonificación del 100% de la cuota empresarial y recaudación conjunta, tanto del trabajador sustituido, como del interino contratado.

La bonificación podrá aplicarse mientras se extienda el periodo de sustitución.

⇒ *Para obtener información más detallada sobre el catálogo de bonificaciones y reducciones a la contratación laboral pueden acceder al área específica con la que cuenta la página web del SEPE: www.sepe.es, en su sección de publicaciones.*

La Confederación Española de Organizaciones Empresariales informa



CEOE, CEPYME y ATA trasladan al Ministerio de Seguridad Social su propuesta para el sistema de cotización de los autónomos

Desde las organizaciones empresariales se ha trasladado al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones su propia propuesta del sistema de cotización en función de los ingresos reales de los autónomos, que no sólo responde fielmente a los términos establecidos en el acuerdo alcanzado el pasado mes de julio de 2021 con los agentes sociales y las organizaciones de autónomos representativas en esta materia, sino que se ha elaborado teniendo en cuenta el contexto de incertidumbre económica actual y el impacto de la subida generalizada de los costes y precios que afectan y dificultan la actividad de los autónomos. Muchos de ellos, aún lejos de haberse recuperado de las consecuencias de la pandemia en nuestro país.

La propuesta establece, para 12 tramos de ingresos, las bases de cotización mínimas y las cuotas a aplicar de forma progresiva en los próximos tres años, a partir de 2023 hasta 2025, año en el que se procederá a su revisión. Se entienden por ingresos reales los rendimientos netos (ingresos menos gastos) más cuotas a la Seguridad Social menos el porcentaje de gastos que se acuerde en función de la tipología de autónomos. Hasta unos ingresos de 1.300€ prácticamente se mantiene la propuesta del Gobierno del 28 de febrero, exceptuando que las bases mínimas del tercer tramo (de 900€ al SMI) y del cuarto tramo (del SMI a 1300€) que se incrementan a 960,6€ y 1.150€ respectivamente.

Se respeta también la propuesta de que los autónomos societarios, religiosos y familiares colaboradores, sin rendimientos, con pérdidas o ingresos inferiores al SMI, se sitúen en el tercer tramo y abonen una cuota de 264,55€, lo que supone una rebaja sobre la cuota actual correspondiente a la base mínima de cotización en vigor.

	TRAMOS DE RENDIMIENTO				
		Base	Cuota 2023	Cuota 2024	Cuota 2025
	Tarifa plana	Mínima	70	70	70
	<=700	600	205	205	205
	> 700 y <=900	800	244,80	244,80	244,80
	> 900 y <=1.125,9	960,6	264,55	264,55	264,55
	> 1.125,9 y <=1.300	1.150	290,7	290,7	290,7
	> 1.300 y <=1.500	1.150	294,4	294,4	294,4
	> 1.500 y <=1.700	1.150	296,4	298,4	300,4
Subida 2% anual	> 1.700 y <=1.900	1.300	300,3	306,3	312
Subida 4% anual	> 1.900 y <=2.330	1.450	306,2	318	329,7
Subida 6% anual	> 2.330 y <=2.760	1.600	312	329,7	347
Subida 8% anual	> 2.760 y <=3.190	1.750	318	341,5	365
Subida 10% anual	> 3.190 y <=3.620	1.900	323,4	353,2	382,7
Subida 12% anual	>3.620	2.050	329,7	365	400,4

Otra modificación con respecto a la propuesta anterior es que a los autónomos cuyos ingresos estén por encima del SMI hasta los 1.500€, para los que se fija una base mínima de cotización de 1.150€, no verían incrementada la cuota en los próximos tres años. A partir de los 1.500€, la base mínima por tramo se va incrementando de 150 euros en 150 euros, desde una base de 1.150€ hasta una base de 2.050€ para los autónomos con ingresos por encima de 3.620€. Las cuotas correspondientes se incrementan en 0,7% anual cada año para el tramo de 1.500€ y, a partir de ese tramo, se incrementan

desde un 2% cada año hasta un 12% para el tramo más alto que pagará 400,4€ de cuota en 2025.

Todo ello condicionado, tal y como estas organizaciones han trasladado en numerosas ocasiones, a que el autónomo pueda modificar su base de cotización hasta seis veces al año, se destope la base para los mayores de 47 años y se entienda que dicho sistema es de bases mínimas, quiere decir que al autónomo podrá elegir libremente cotizar por una base superior a la que le corresponde con la única limitación de la base de cotización máxima existente.

4.– Información FARMACEUTICA

4.1.- Libertad de horarios y dispensación a domicilio en la nueva Ley de Farmacia de Madrid

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid ha dado hoy luz verde al proyecto de la ley de Ordenación y Atención Farmacéutica, que, entre sus novedades para las cerca de 3.000 farmacias madrileñas, destacan la flexibilización para abrir 24 horas o la atención domiciliaria.

El documento, que se ha remitido a la Asamblea legislativa para su tramitación y aprobación antes de su entrada en vigor, responde, según el Ejecutivo autonómico, a las necesidades actuales de la población y de este ámbito de la salud para crear una farmacia más moderna y cercana al paciente.

Como una de las principales medidas está la atención farmacéutica domiciliaria. Este servicio amplía la dispensación de medicamentos y productos sanitarios con entrega informada en casa que realizará personal de las oficinas, cuya experiencia durante los momentos más duros de la pandemia por COVID-19 demostró su efectividad y garantía.

Esta prestación está destinada a los usuarios con unas características y necesidades asistenciales específicas, con pérdida de autonomía funcional y exigencias de cuidados por enfermedades crónicas, con dificultad o impedimento para desplazarse a la farmacia de su elección. Esta iniciativa mantiene el carácter profesional y las garantías de control y calidad exigidas a los establecimientos farmacéuticos y su personal.

Para ello, se desarrollará reglamentariamente el procedimiento a seguir y los sistemas de comprobación necesarios. Destaca que, en ningún caso, esa dispensación con entrega informada a domicilio podrá suponer un incremento del coste de los medicamentos o de los productos sanitarios.

El documento da respuesta a las demandas de la población en cuanto a la atención farmacéutica y el papel de sus profesionales en el cuidado de la salud. Por ello, regula los sistemas personalizados de dosificación que permitirán mejorar la aplicación y efectividad de los tratamientos, con especial atención a los pacientes crónicos, polimedicados y dependientes.

Además, el proyecto de ley de Farmacia atiende la petición de usuarios y profesionales en el avance de la flexibilización horaria, con una franja fija y una variable de apertura, que puede llegar hasta las 24 horas del día para facilitar la adquisición de cualquier producto.

También se ha reconocido la singularidad de aquellas oficinas en municipios de menos de 2.000 habitantes en donde el horario ordinario y oficial podrá ser de 35 horas semanales y realizarse de forma continuada.

Por su parte, la nueva normativa amplía las secciones de aquellos locales con áreas como nutrición y dietética. Estas actividades serán llevadas a cabo por profesionales sanitarios en plantilla, debidamente cualificados, pero que necesariamente no tienen que ser farmacéuticos, lo que redundará en una mayor flexibilidad y un estímulo a la economía y al empleo, en tanto que brinda salidas profesionales a otras titulaciones relacionadas con este ámbito.

En cuanto a la atención farmacéutica en centros de servicios sociales de carácter residencial de menos de 100 camas -en régimen de asistidos que presten asistencia sanitaria específica y no cuenten con farmacia hospitalaria-, dispondrán de un depósito de medicamentos vinculado a un servicio de farmacia del área sanitaria o a una oficina de la Comunidad de Madrid. De esta forma se da cumplida respuesta a las necesidades de una población especialmente sensible y vulnerable que demanda un alto grado de seguridad.

El texto regional aprobado regula dentro del marco global la participación e integración de los establecimientos y servicios farmacéuticos en los dispositivos y medidas que se acuerden en los casos de emergencia sanitaria. Además, recoge e incorpora mejoras para facilitar la eliminación de medicamentos caducados o no utilizados por parte de los ciudadanos a través de sistemas de recogida autorizados, reforzando así la protección del medio ambiente.

El COFM valora de forma positiva el proyecto de ley de farmacia

El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid ha expresado "su satisfacción" por el inicio del trámite parlamentario del proyecto de ley de Ordenación y Atención Farmacéutica y valora de forma positiva la nueva regulación.

El documento "presenta una serie de novedades que, sin duda, ofrecen nuevas garantías y derechos en la actual prestación farmacéutica que responden a las necesidades de los ciudadanos y se adaptan a los nuevos tiempos", según el COFM.

El Colegio se ha puesto a disposición de todos los Grupos Parlamentarios para "alcanzar el máximo consenso político posible" para una norma que ofrece una respuesta satisfactoria a las demandas de los ciudadanos y de los profesionales farmacéuticos.

4.2.- El Congreso tumba la ley para regular la publicidad sanitaria

El Congreso de los Diputados ha desestimado el proyecto de ley destinado a endurecer la normativa relativa a la publicidad de productos y servicios sanitarios. La Cámara Baja deja de esta forma sin efecto la propuesta que reclamaba una nueva normativa para garantizar que todas las comunicaciones comerciales relacionadas con los servicios, prestaciones y actividades sanitarias sean "exactas y verídicas" y no inciten al consumo.

A la vista de esta decisión, los consejos generales de dentistas, farmacéuticos, médicos, veterinarios, podólogos, psicólogos y fisioterapeutas han expresado su disgusto por la decisión del Congreso de no tramitar la proposición de ley.

Este resultado supone una gran decepción para los Consejos generales sanitarios, dado que llevaban "años trabajando en esta cuestión", manteniendo reuniones con todos los grupos políticos e insistiendo en la necesidad de regular la publicidad sanitaria.

Por este motivo, se solicitaba a todos los partidos políticos que permitieran su tramitación "anteponiendo el fin social de esta propuesta por encima de sus ideologías, pues está en juego una cuestión de suma importancia, como es la salud de la población", si bien finalmente la iniciativa ha sido infructuosa.

En febrero de este año, los Consejos Generales de Dentistas, Farmacéuticos, Médicos y Veterinarios ya firmaron un manifiesto que urgía a la Administración Pública a regular la publicidad sanitaria. Algo que se lleva reclamando desde hace mucho tiempo, para evitar situaciones como la publicidad engañosa de clínicas o determinados productos sanitarios, sin acogerse a criterios o requerimientos reglados.



Cuenta con nosotros si precisas asesoramiento legal en materia de prescripción farmacéutica o cualquier otro apoyo jurídico relacionado con tu actividad profesional

SOMOS EXPERTOS

4.3.— Plan de inspección sanitaria 2022 de la Comunidad de Madrid

⇒ *Las oficinas de farmacia deben de disponer de conocimientos mínimos en cuanto a las obligaciones inherentes que deben cumplir para evitar sanciones en los procedimientos de inspección.*

La Comunidad de Madrid, a través de la Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria, ha puesto en marcha su Plan de Inspección de Sanidad para 2022. El Plan se ha actualizado en sus dos vertientes: el Plan de inspección de la Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria y el Plan de Inspección de la Dirección General de Salud Pública.

Del primero, el objetivo general del Plan Parcial de Inspección de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios es garantizar la eficiencia, calidad y seguridad de la asistencia sanitaria que se presta a los ciudadanos, en todos los centros y servicios sanitarios, en los establecimientos sanitarios de óptica, y en los vehículos de transporte sanitario, asegurando el cumplimiento de la normativa vigente en lo referente a planta física, personal y medios, así como las normas mínimas para su correcto funcionamiento.

También componen el primero de los Planes, el Plan Parcial de Inspección Sanitaria, el Plan Parcial de Evaluación Sanitaria y el Plan parcial de Inspección y Ordenación Farmacéutica.

Habida cuenta de importancia de la implementación de este Plan, es oportuno insistir en la necesidad de concienciar sobre la idoneidad de superar una inspección de Sanidad en la oficina de farmacia, siendo un objetivo más que debe tener el titular en torno a la correcta gestión de la misma.

Las oficinas de farmacia no deben ser ajenas al cumplimiento de todos los requerimientos que conlleva su actividad, poniendo atención en la vigilancia y control de toda la actividad como principal medida de prevención, de cara a evitar indeseados procedimientos sancionadores o incurrir en ninguna falta que pueda poner en riesgo la atención que se presta en los ciudadanos.

En este sentido, las oficinas de farmacia deben de disponer de conocimientos mínimos en cuanto a las obligaciones inherentes que deben cumplir para evitar sanciones en los procedimientos de inspección.

Así, el farmacéutico debe cumplir la normativa vigente aplicable a las oficinas de farmacia, así como la relativa a normativas en materia medioambiental (gestión de residuos), protección de datos de carácter personal, licencias, gestión laboral o cualesquiera otras disposiciones vinculadas a la actividad profesional que se lleva a cabo en el seno de las oficinas de farmacia.

Este hecho ha motivado que hoy en día una inspección sanitaria a la farmacia pueda convertirse en uno de los mayores motivos de preocupación de los titulares de la misma.

En efecto, Acountax recuerda que, ante la complejidad en muchas ocasiones de la aplicación e interpretación de la normativa vigente y sobre las circunstancias que giran en torno a una inspección y cómo actuar ante la misma, se hace necesario disponer de un servicio de apoyo profesional experto que asesore, oriente y acompañe al farmacéutico durante todo el proceso de inspección, con objeto prestar un servicio de colaboración continuado y que, en la medida de lo posible, eviten sanciones innecesarias o, en su caso, disponer de un servicio de apoyo jurídico de cara a una defensa legal convenientemente argumentada.

4.4.— El atasco en el pacto salarial obliga a una nueva fecha para avanzar en el Convenio de Farmacia

La negociación del convenio de oficinas de farmacia está siendo larga y complicada (lleva retrasada más de cuatro años debido a la falta de consenso) porque las partes no logran llegar a ningún acuerdo.

A pesar de la disposición de la patronal, la Federación Empresarial de Farmacéuticos Españoles (FEFE), y de los sindicatos para que se apruebe en este 2022, lo cierto es que los últimos vaivenes de la actualidad complican este deseo.

La última decisión que se tomó es la reformulación del convenio en base a la negociación salarial a nivel estatal, es decir, la del nuevo Acuerdo de Negociación Colectiva y para el Empleo (AENC). Si bien, esta negociación está atascada, ya que la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) no ha aceptado la última propuesta de los sindicatos, de forma que en mayo se abordará de nuevo la negociación

5.– Información AGROALIMENTARIA

5.1- Procedimiento de consulta pública de los reales decretos para la aplicación de la PAC 2023-2027

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación inició el pasado 22 de abril, el procedimiento de consulta pública previo a la tramitación de varios reales decretos que permitirán la aplicación del Plan Estratégico nacional de la PAC para el próximo periodo 2023-2027.

Los proyectos de reales decretos objeto del procedimiento de consulta pública son los siguientes:

- Real decreto sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y para el desarrollo rural en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común. Esta norma establecerá las disposiciones de aplicación de ambos tipos de intervenciones, que conforman una parte fundamental del Plan.
- Real decreto por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la PAC y de los Fondos Europeos Agrícolas de Garantía Agraria (FEAGA) y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), que establecerá la estructura administrativa y los procedimientos que permitirán la correcta gobernanza y ejecución del Plan.
- Real decreto sobre derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad de la Política Agrícola Común, que regulará los principios de una de las intervenciones más importantes del Plan en cuanto al apoyo directo que presta a agricultores y ganaderos.
- Real decreto para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI).
- Real decreto sobre gestión y controles de las intervenciones del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, que asegurará el uso correcto y eficiente de los fondos comunitarios.
- Real decreto sobre penalizaciones de las intervenciones del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, que establecerá criterios para penalizar posibles incumplimientos de las condiciones que dan acceso a las ayudas.

Toda la información sobre este procedimiento de consulta pública está disponible en la página web del Ministerio de Agricultura.

5.2.- La cadena afronta con dudas el examen de los contratos alimentarios sin venta a pérdidas

⇒ La adaptación de todos los contratos a la nueva Ley de la Cadena obliga a cubrir los costes de producción, una medida que genera dudas e incertidumbres por la complejidad de su aplicación.

Desde el 1 de mayo, la cadena de producción y distribución alimentaria afronta uno de sus principales exámenes, la adaptación de todos los contratos alimentarios a los nuevos requerimientos de la Ley 16/2021, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, que, obliga, entre otras cuestiones, a cubrir los costes de producción—en aras de evitar la “venta a pérdidas”, una medida que está generando dudas e incertidumbres, habida cuenta de la complejidad de su aplicación.

Tal y como recoge la reforma de la Ley de la cadena alimentaria en vigor desde diciembre, los contratos firmados tienen que precisar un cálculo de precio que cubra el coste de producción del eslabón anterior. La novedad de que sean los productores agrarios quienes tienen la obligación de estimar sus costes efectivos supone un hito en las relaciones comerciales.

El objetivo de la norma es sentar las bases normativas precisas para asegurar el correcto funcionamiento de este sector económico y social, y luchar contra las prácticas que se apartan de las buenas conductas comerciales, que son contrarias a la buena fe y a la lealtad comercial.

Es por ello también que uno de las finalidades de la nueva regulación ha sido incorporar al ordenamiento jurídico nacional la Directiva comunitaria 633/2019, relativa a las prácticas comerciales desleales en la cadena alimentaria, se introducen una serie de novedades en el funcionamiento de las relaciones comerciales en la cadena.

En todo caso, como ya se ha mencionado, una de las premisas o filosofías básicas de la norma es la consecución de unos precios más justos para todos los operadores, de manera que la norma prohíbe la destrucción de valor.

De esta forma, cada operador de la cadena alimentaria debe pagar al operador inmediatamente anterior un precio igual o superior al coste de producción asumido. Por lo tanto, los costes de producción se constituyen como la base de la negociación de los contratos escritos.

Cualquier modelo de contrato es válido, siempre que contenga los elementos mínimos establecidos por la Ley. Ahora bien, teniendo en consideración que la casuística agroalimentaria es muy amplia y compleja, y conscientes de las incertidumbres que determinadas empresas y sectores del sector agroalimentario vienen constatando a la hora de implementar los nuevos elementos que deben incluir los contratos alimentarios, desde Acountax Madrid, en virtud de nuestro nuevo servicio especializado bajo la marca Acountax Agro, brindamos nuestro apoyo profesional especializado tendente a facilitar a todos los agentes y empresas del sector una correcta implementación de dichos contratos.

5.3.— La Comisión Europea inicia el procedimiento para autorizar el incremento del anticipo de la PAC

La Comisión Europea haya iniciado el procedimiento para autorizar el incremento del anticipo de las ayudas de la Política Agraria Común (PAC). El borrador de Reglamento, permitirá incrementar los anticipos de las ayudas de la PAC de la campaña 2022 hasta el 70 por ciento en las ayudas directas y hasta el 85 por ciento en las medidas de desarrollo rural. Se trata de una buena noticia, habida cuenta de que los agricultores no viven un buen momento después de la subida generalizada de los costes de producción.

Este incremento respecto al 50 % que establece la normativa comunitaria responde a la petición formulada por España, a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para dotar de mayor liquidez a las explotaciones y ayudar a los agricultores y ganaderos a paliar los efectos adversos derivados de la guerra en Ucrania. En concreto, en España estos anticipos podrán permitir un adelanto de las ayudas directas de hasta 3.386 millones de euros.

Se espera que el trámite formal de aprobación y publicación del reglamento que autoriza el incremento de los anticipos de las ayudas de la PAC se produzcan en las próximas semanas.

Asimismo, la Comisión Europea ha presentado el futuro reglamento que permitirá flexibilizar determinadas medidas de control de las solicitudes de ayudas de la PAC con motivo de la pandemia de la COVID-19, como ya ocurrió en las campañas previas de 2020 y 2021. Esta iniciativa facilitará que los controles en este año 2022 puedan realizarse a la mayor brevedad posible una vez finalice el plazo de presentación de las solicitudes, de tal manera que no se retrasen los pagos.

Este reglamento, que también se someterá a votación en las próximas semanas, establece la posibilidad de reducir algunas muestras de control, así como la opción de sustituir visitas a campo y controles clásicos por el uso de fotointerpretación de imágenes de satélite u ortofotos, y por el uso de nuevas tecnologías como las fotos geoetiquetadas. En determinados casos, la Administración también puede solicitar a los beneficiarios la aportación de documentación.

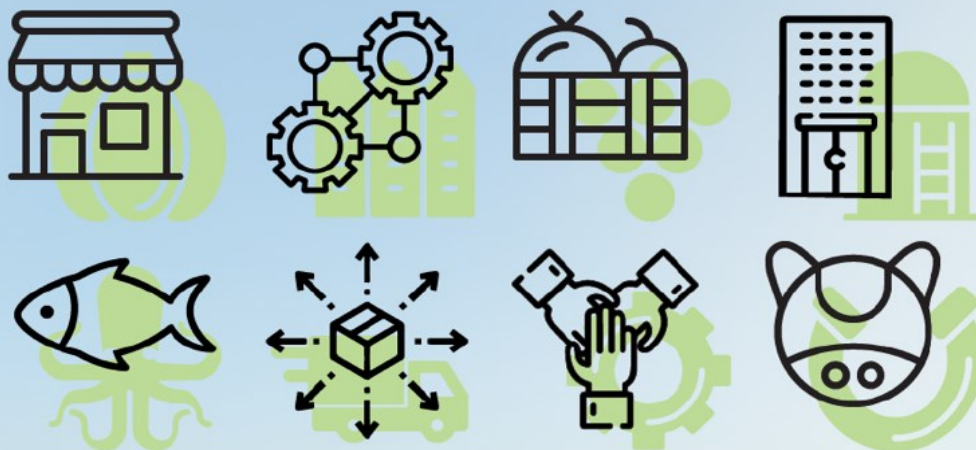
ACOUNTAX AGRO



Somos especialistas en asesoramiento y asistencia jurídica integral al sector agroalimentario.

ACOUNTAX AGRO

Asesoría jurídica a todos los agentes de la cadena agroalimentaria.



ACOUNTAX AGRO ofrece la orientación, apoyo y asistencia jurídica derivada de la interpretación y aplicación de la compleja y amplia normativa agroalimentaria comunitaria, estatal y autonómica que regula este sector.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro asesoramiento legal, orientación o apoyo jurídico que en el día a día pueden precisar los clientes de **ACOUNTAX AGRO** en el desempeño de su actividad.



6.- ACTUALIDAD

Generamos opinión



Manuel Lamela Fernández
Socio-director de Acountax Madrid

elEconomista.es

Llegó la declaración del impuesto sobre la Renta: Pacto fiscal, de Rentas y de Gastos

Como cada año, llega la época en la que todos los contribuyentes, fundamentalmente las sufridas clases medias españolas, tienen que hacer “examen de conciencia” fiscal para ponerse a bien con la Agencia Tributaria. Desde el 6 de abril y hasta el 30 de junio comenzarán a presentarse las declaraciones de IRPF, unas con derecho a devolución y otras con obligación de ingreso. Hasta aquí todo sería “un año más”, si no fuera porque, por desgracia, desde la perspectiva económica, no podemos aceptar que este sea “un año más” y no creemos que nadie piense que es un ejercicio fiscal más.

No creo que haya una sola familia española que en estos momentos no este preocupada por la evolución de los precios, por el contexto de inestabilidad política nacional e internacional en el que nos movemos, por la ausencia de medidas coyunturales y estructurales que amortigüen de manera real el impacto de esta situación y, en definitiva, por la dificultad, cada vez más generalizada, que las familias, autónomos y pequeños empresarios tienen para llegar a final de mes, junto al miedo a cuál será el escenario en próximos meses ante unas previsiones económicas que la inmensa mayoría de los expertos tildan de oscuras y complicadas.

El mes pasado, analizando las propuestas de reforma fiscal del grupo de expertos del Gobierno, decíamos que la ministra Montero había descartado “en este momento” la subida generalizada de impuestos que del precitado informe se extrae, y decíamos que lo mejor era “no hacer nada” si no se estaba por la labor de bajar impuestos, que era y es lo indicado ante la situación de nuestra economía. Hoy, reiterando lo anterior, tenemos que decir que la verdad es que sí que hay ya una subida de impuestos (en el IRPF), de manera encubierta, al negarse el Gobierno a deflactar las tarifas del impuesto en función del IPC del año 2021, o lo que es lo mismo, en al menos un 6,5%.

Detrás de esta realidad renace un debate, casi olvidado, consistente en dilucidar si el sistema fiscal debe de adaptarse (o no) a la variación de precios. La verdad es que la última adaptación por inflación fue en el año 2008, con un IPC en el 2007 del 4,2 y siendo ministro Solbes. En aquel momento, el Vicepresidente Económico del Gobierno socialista decía que “el objetivo de la deflactación de la tarifa es evitar que los contribuyentes paguen mas impuestos sin haber aumentado el poder adquisitivo”.

Pues bien, hoy con una tasa de inflación mucho mayor y con una recaudación récord de impuestos (solo en IRPF un 7,5 % más) en el 2021, reconocida por el Gobierno, éste se niega a ello sin más argumento que el de “hacer caja” para, obviamente, poder seguir gastando en políticas activas cada vez más ideologizadas.

A pesar de que la inmensa mayoría de los ciudadanos han perdido importante capacidad adquisitiva en 2021 y lo siguen perdiendo a marchas forzadas en 2022, con tasas de inflación de dos dígitos, recaudando el Gobierno por encima de sus previsiones, la negativa a la deflactación significa que vamos a pagar más todos (unos 4.110 millones) o lo que es lo mismo, como señala el interesante informe del catedrático de la Complutense, Jose Félix Sanz, unos 199 euros más de media, per cápita, y en el caso de Madrid, unos 240 euros.

Y es que, en los impuestos progresivos, como el IRPF, fenómenos como una inflación elevada generan una enorme distorsión en perjuicio del contribuyente que, si no son corregidos por el Gobierno, conllevan una carga fiscal real más elevada, en detrimento de la renta disponible y capacidad de ahorro del sujeto pasivo del impuesto.

Milton Friedman dijo que “la inflación es un impuesto sin legislación” y otros sostienen que es el impuesto de los pobres o de las clases medias menos adineradas. Lo cierto es que la subida de precios, la contención de los salarios (necesaria si no queremos pasar de un problema coyuntural a uno estructural) y el incremento de la presión fiscal en términos reales lleva a una parte mayoritaria de nuestra sociedad a un empobrecimiento real al que el Gobierno no debería ser ajeno.



■

No sólo urge un Pacto de Rentas, si no que debe de abordarse también un Pacto Fiscal como un Pacto de Gasto Público

■

El pensar que esto se arregla o compensa con cheques, ayudas públicas, subvenciones o créditos ICO, o con el llamado “gasto social” que cada vez es más político y menos social, nos llevará a ser una economía menos dinámica, menos competitiva, con riesgo de estancamiento, empobrecida y, por lo tanto, a un modelo productivo y a una sociedad dependiente de la “generosidad” del Gobierno entre los distintos colectivos, sectores y estratos sociales.

En este contexto, creemos que no sólo urge un “Pacto de Rentas”, que tanto reclama el presidente del Gobierno, si no que debe de abordarse también, de manera conjunta, tanto un Pacto Fiscal como un Pacto de Gasto Público, que garanticen la sostenibilidad de las cuentas públicas en el medio plazo y que

diseñe un escenario estable y predecible, por encima de ideologías y coyunturas políticas, con la finalidad de afianzar una recuperación económica real y sólida.

Mientras esto llega, y mientras cada día pagamos todo más caro, no olvidemos nuestra declaración anual del IRPF y que el 20 de abril hay IVA, Retenciones, y el primer pago a cuenta del I.S. Todo un reto para la inmensa mayoría de los maltrechos autónomos, empresarios y Pymes.



Visita nuestro blog

Analizamos temas de actualidad en www.acountax.es



Cybersquatting: primera Sentencia del Tribunal Supremo sobre el delito de apropiación indebida de un dominio en internet

Qué es cybersquatting y cómo defenderte ante el cybersquatting Actualmente es muy usual y cada vez más habitual, que las empresas, negocios y autónomos cuenten con [...]



Novedades a tener en cuenta para hacer la declaración de la Renta 2021

Ante la declaración de la Renta de 2021 que puede parecer compleja y viene con novedades, consulta los cambios que deberás tener en cuenta cuando llegue el momento de su tramitación.



¿Es necesario un plan de «compliance» penal para cobrar los fondos europeos?

Una entidad que cuente con un sistema de cumplimiento normativo, además de poder librarse de una posible condena penal o de una sanción administrativa, va a poder cumplir con los requisitos necesarios para acceder a las ayudas de los fondos europeos y a la contratación pública.



BLOG

Nuestros activos son: confianza, especialización, cercanía, experiencia, eficacia, profesionalidad y confidencialidad



Síguenos en nuestras redes sociales:



@AccountaxM



Accountax Madrid Abogados



@accountaxmadrid



Accountax Madrid Abogados